



**EXCMO. AYUNTAMIENTO XXX**  
**ILMA. SRA. ALCALDESA**  
**XXX**  
**(BURGOS)**

**Asunto: Solicitud de acerado en vía pública**

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1832/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la situación creada en su localidad por la ausencia de un tramo de acera en la Calle XXX.

Según manifestaciones del autor de la queja, la situación descrita provoca que el inmueble situado en el número XXX de la C/ XXX reciba, en su fachada trasera, todos los aportes de aguas pluviales procedentes de las calles adyacentes, lo que sin duda puede determinar que el agua se adentre en el mismo, pudiendo causar daños por humedades.

Se añade que esta situación se podría evitar instalando un encintado de acera similar al del inmueble colindante, tal y como se ha solicitado por escrito ante ese Ayuntamiento (XXX/2023), sin que hasta el momento dicha petición haya sido atendida, por lo que se solicita la mediación de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se reconocía que el escrito fechado en octubre de 2023 no fue contestado, ya que antes de que diera tiempo a estudiarlo debidamente se presentó queja ante el Procurador del Común.

En cuanto a la situación de la Calle XXX respecto de sus aceras, se remiten al informe técnico elaborado al respecto, señalando que la situación que se alega en este caso no es excepcional ni es un agravio comparativo con respecto a otros inmuebles, al ser habitual debido a la trama urbana de la localidad, aunque con base en el informe se propone prolongar la acera, actualmente interrumpida, hasta rematar en el final de la



fachada con un chaflán similar al ya existente, siempre que la solución sea aceptada por los reclamantes.

En el Informe técnico elaborado se hace constar:

*“El inmueble citado, de referencia catastral XXX, presenta fachada posterior a C/XXX, con un frente de aproximadamente 6,50 m a dicha vía.*

*La C/XXX no cuenta con acera a lo largo de la totalidad de dicho frente, de forma que la acera existente queda interrumpida en chaflán a la altura de la ventana izquierda del inmueble. Esta circunstancia se extiende a gran parte de vías públicas de la localidad, en las que las aceras, de existir, se ven interrumpidas en ocasiones. Ello obedece a lo accidentado de la trama urbana de XXX, cuyas vías públicas presentan continuos cambios de anchura, rasantes, cotas, etc. y sin que, en la mayoría de las ocasiones, dada la escasa anchura de la calle, las aceras puedan cumplir su función de tránsito diferenciado entre personas y vehículos, quedándose en una mera separación entre vial y edificios. En el caso que nos ocupa, la interrupción de la acera se produce para no impedir o perjudicar el tránsito de vehículos por la C/ XXX hacia la Plaza XXX, que se hace a través de un paso rodado de tan solo 3,80 m de anchura entre edificios.*

*Efectuadas las oportunas mediciones, se comprueba que la acera actualmente interrumpida podría prolongarse con su anchura de 34 cm a lo largo de otros 3,85 m de longitud, hasta rematar al final de la fachada mediante un chaflán similar al ya existente.*

*La realización de dicha actuación en los términos expuestos no supondría alteración en las actuales condiciones de tránsito de vehículos y peatones hacia la Plaza XXX, a la vez que podría significar una mejora en el discurrir de las aguas pluviales no canalizadas hacia los sumideros sitos al efecto, aguas debajo de la C/ XXX”.*

Dimos traslado de este informe a la parte reclamante, para que presentara todas las alegaciones que entendiera pertinentes en respaldo de la postura que mantiene ante esta Defensoría, trámite que evacuó señalando que nunca han recibido propuesta alguna del Ayuntamiento en relación con la continuidad de la acera a lo largo del inmueble en cuestión, mostrándose conformes con la solución propuesta, añadiendo que únicamente piden que se le dé el mismo trato que al resto de vecinos cuyas aceras mantienen un trazado adecuado y continuo, al tiempo que se protege el inmueble de las aguas pluviales que puedan llegar libremente hasta la fachada y provocar humedades.

A la vista de la información recabada, procede efectuar algunas consideraciones.

Como V.I. conoce, la pavimentación de las vías públicas urbanas, que incluye calzada y aceras, es un servicio público, de competencia municipal, que se realiza para el



beneficio de todos los ciudadanos aunque, en algún aspecto concreto, alguno pueda verse afectado en mayor medida que los demás.

No cabe duda que a la Corporación municipal le corresponde la realización de las obras de urbanización de las calles de su localidad y determinar el modo en que dichas obras deben llevarse a cabo, incluso aunque el beneficio para todos los ciudadanos pudiera representar un concreto perjuicio para alguno de los vecinos; ahora bien, la defensa del interés general que representa la ejecución de una obra no puede conllevar un perjuicio directo para uno de los vecinos si el mismo puede ser evitado mediante una solución distinta a la adoptada.

En este caso, se plantea en la queja que en la C/ XXX de su localidad el acerado queda interrumpido a la altura de un inmueble concreto, frente al que no se ha ejecutado ni acera ni el encintado perimetral. Desconocemos las razones por las que se ha producido esta circunstancia, pero desde luego resulta del todo anómalo que un acerado se interrumpa de esta forma y desaparezca, como aquí ocurre, ya que las aceras deben prolongarse a lo largo de la línea de fachada de los inmuebles y ser continuas, sin interrupciones, de modo que se pueda garantizar una utilización segura de estos espacios públicos por todas las personas, incluidas aquellas que presenten algún tipo de discapacidad.

Como sabe, las vías públicas son el ámbito en donde se produce el intercambio diario de experiencias en nuestras ciudades y pueblos, y por ello requieren que se les preste especial atención en cuanto a la aplicación de criterios de accesibilidad universal, ya que en ellas deben conjugarse diversas soluciones de diseño capaces de garantizar el desenvolvimiento, uso y disfrute de las vías y espacios públicos con comodidad, seguridad y sin trabas ni obstáculos a cualquier persona, tenga las capacidades que tenga.

Las soluciones técnicas para la accesibilidad universal en vías y espacios públicos son todas aquellas actuaciones y medidas que vienen a suprimir y evitar las diferentes barreras urbanísticas, seleccionando en cada caso la solución que mejor se acomoda a las características del entorno y del problema a resolver.

Como habitualmente recordamos, los espacios viarios peatonales deben tener un elevado grado de interconexión y por ellos se deben poder desplazar de forma segura y agradable todo tipo de usuarios, tanto los peatones, como las personas que lo hacen por otros medios (sillas de ruedas, carritos de bebé, etc.) y para ello resulta imprescindible que presenten una adecuada continuidad, de manera que no sea necesario realizar continuos cambios de acera o descender a la calzada, ya que esto incrementa el riesgo de sufrir accidentes por la repentina irrupción de los peatones en las zonas destinadas al tránsito de vehículos.



Por ello deben estudiarse con detenimiento las intervenciones que se realizan por las administraciones en las vías públicas, vigilando que con ellas se mejore el tránsito peatonal, garantizando siempre que resulte posible la continuidad en los recorridos y evitando las interrupciones bruscas de los mismos, cosa que es evidente que no se ha conseguido en este caso.

En base a lo anteriormente expuesto, consideramos que, en aras de un mejor servicio a los peatones, a su comodidad y a su seguridad, debe valorar la procedencia de ejecutar una acera en el espacio al que se refiere este expediente, ya que mejorará la coexistencia entre peatones y vehículos en la zona referida en esta queja y no parece que exista, a la vista del informe técnico evacuado, ninguna razón que imposibilite la referida actuación.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**UNICA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside, se valore la posibilidad de ejecutar en la zona a la que se refiere este expediente una prolongación del acerado público, que se inserte coherentemente en el entorno, mejorando así el acceso a todos los inmuebles situados en la zona, así como la accesibilidad y la seguridad peatonal para todos los vecinos de su municipio y se evite con ello, además, la llegada de aguas pluviales de otras zonas en perjuicio de la finca de referencia.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López